

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados No. 0003304 del 15 de mayo de 2020 y No. 003775 del 04 de junio de 2020, el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad A CONSTRUIR S.A. identifica con NIT: 890.115.406-0, solicita ante esta Autoridad Ambiental, autorización para talar cuarenta y ocho (48) árboles aislados, en el marco del proyecto “Construcción y Ampliación de Plazas y Mejoramiento del Espacio Público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, en el Departamento del Atlántico.

Que a través de los oficios CRA No. 1394 y 1395 de 2020 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. solicitó información complementaria para poder iniciar el trámite pertinente.

Que mediante el Auto No. 000535 del 28 de agosto de 2020 y en atención a los radicados No. 5244 de 2020 y No. 5839 de 2020, en donde se aporta la información solicitada; se admitió una solicitud y se ordenó visita técnica al proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí en el departamento del Atlántico, que sería ejecutado por la sociedad A CONSTRUIR S.A.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000535 del 28 de agosto de 2020, la sociedad A CONSTRUIR S.A. presentó mediante el radicado No. 006707 del 18 de septiembre de 2020 copia del recibo de consignación de pago, por concepto del servicio de evaluación ambiental de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero. Así mismo, mediante radicado No. 6743 del 21 de septiembre de 2020, remite a la C.R.A. copia de la publicación de la parte dispositiva del acto administrativo referenciado.

Que en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo la evaluación de la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica el día 28 de agosto de 2020 de la misma, se conceptualizó mediante informe técnico No. 000280 del 22 de septiembre de 2020; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS: a continuación, en la Tabla 1 se presenta la georreferenciación de los individuos arbóreos inventariados por la empresa en el área del centro de desarrollo artesanal Julio Flórez en el municipio de Usiacurí.

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos arbóreos inventariados en el centro artesanal del municipio de Usiacurí.

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°44'46,24”	74°58'26,21”	10	10°44'45,53”	74°58'29,20”
2	10°44'46,65”	74°58'25,80”	11	10°44'48,45”	74°58'28,40”
3	10°44'46,52”	74°58'26,69”	12	10°44'48,41”	74°58'27,27”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

4	10°44'45,72”	74°58'28,84”	13	10°44'49,20”	74°58'27,10”
5	10°44'44,47”	74°58'28,23”	14	10°44'49,27”	74°58'26,75”
6	10°44'44,69”	74°58'28,39”	15	10°44'48,64”	74°58'27,26”
7	10°44'42,78”	74°58'26,03”	16	10°44'48,77”	74°58'28,09”
8	10°44'45,03”	74°58'26,23”	17	10°44'46,63”	74°58'26,31”
9	10°44'45,72”	74°58'26,82”			

En la Tabla 2 se presenta la georreferenciación de los individuos arbóreos inventariados por la empresa en el área de la plaza principal, vía calle 3 y área del tramo del Malecón del municipio de Puerto Colombia.

Tabla 2. Georreferenciación de los individuos arbóreos inventariados en las áreas de interés para el proyecto en el municipio de Puerto Colombia.

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°59'18,63”	74°57'35,24”	19	10°59'19,58”	74°57'29,41”
2	10°59'16,22”	74°57'32,47”	20	10°59'18,66”	74°57'30,06”
3	10°59'21,20”	74°57'33,88”	21	10°59'19,26”	74°57'30,39”
4	10°59'19,87”	74°57'33,97”	22	10°59'19,56”	74°57'29,35”
5	10°59'17,39”	74°57'32,08”	23	10°59'19,26”	74°57'30,39”
6	10°59'17,14”	74°57'37,97”	24	10°59'19,54”	74°57'29,22”
7	10°59'17,72”	74°57'31,81”	25	10°59'19,65”	74°57'28,28”
8	10°59'17,60”	74°57'31,63”	26	10°59'19,81”	74°57'28,17”
9	10°59'18,3”	74°57'31,10”	27	10°59'19,88”	74°57'28,17”
10	10°59'18,33”	74°57'39,00”	28	10°59'20,03”	74°57'28,16”
11	10°59'18,46”	74°57'30,95”	29	10°59'19,90”	74°57'27,79”
12	10°59'18,34”	74°57'30,80”	30	10°59'20,16”	74°57'27,89”
13	10°59'18,46”	74°57'30,95”	31	10°59'20,59”	74°57'27,73”
14	10°59'19,00”	74°57'30,86”	32	10°59'21,02”	74°57'27,42”
15	10°59'18,79”	74°57'30,46”	33	10°59'21,12”	74°57'27,35”
16	10°59'18,69”	74°57'31,01”	34	10°59'21,95”	74°57'26,95”
17	10°59'19,58”	74°57'29,46”	35	10°59'22,29”	74°57'26,48”
18	10°59'19,53”	74°57'29,97”	36	10°59'22,42”	74°57'26,28”
Georreferenciación de los individuos arbóreos adicionados al inventario					
1	10°59'19,05”	74°57'32,45”	7	10°59'24,11”	74°57'29,86”
2	10°59'19,01”	74°57'32,58”	8	10°59'24,09”	74°57'29,90”
3	10°59'17,57”	74°57'35,15”	9	10°59'24,03”	74°57'29,99”
4	10°59'17,89”	74°57'35,08”	10	10°59'23,61”	74°57'29,86”
5	10°59'23,66”	74°57'29,59”	11	10°59'23,60”	74°57'29,86”
6	10°59'24,11”	74°57'29,86”	12	10°59'23,82”	74°57'29,88”

LOCALIZACIÓN: La construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público, se ejecutará en jurisdicción de los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí - departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO. El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí en el departamento del Atlántico, se encuentra en etapa de ejecución por la empresa A Construir S.A. a través del contrato de obra pública No. 0103-2019-00290 de 31 de diciembre de 2019, suscrito con la Gobernación del departamento del Atlántico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se evaluará la documentación remitida mediante radicados con N° 5244 de 2020 y N° 5839 de 20 de agosto de 2020, presentada por la empresa A Construir S.A. De la cual se resalta la siguiente información:

En el documento se indica que el proyecto de construcción, ampliación y mejoramiento se ejecutará en áreas de la plaza principal, en la vía de la calle 3 y en un tramo del malecón del municipio de Puerto Colombia, y en el centro de desarrollo artesanal Julio Flórez del municipio de Usiacurí. En el documento se resalta que los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí hacen parte de la estrategia nacional liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo denominada Corredores Turísticos, y se describen de manera general los aspectos culturales y económicos de cada municipio.

Asimismo, se indica que el proyecto hace parte del programa “Mi Plaza” que adelanta la Gobernación del Atlántico con los municipios del departamento, y se indica que el objetivo principal del proyecto es mejorar la infraestructura física de la plaza artesanal del municipio de Usiacurí, dentro del cual se contempla la construcción de estructuras (casetas) para la venta de artesanías, adecuación, asimismo, el mejoramiento de la plaza principal del municipio de puerto Colombia, ampliación de la vía calle 3 y del tramo del malecón, con el fin de contribuir a una mayor oferta y desarrollo turístico que trae consigo diversos beneficios para la población de estos municipios.

En la documentación se anexó Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, donde se certificó que los predios donde se va a desarrollar el proyecto en el municipio de Puerto Colombia está destinado como espacio público y para uso recreativo, asimismo, se presentó Certificado de uso del suelo expedido por la oficina de Planeación Municipal de Usiacurí, donde se certificó que el predio denominado Centro de desarrollo artesanal Julio Flórez identificado con matrícula inmobiliaria 045-15327 se encuentra ubicado en suelo urbano del municipio de Usiacurí y su uso principal es residencial, donde además se identifica como usos compatibles el institucional, comercial, recreacional e industrial.

En la documentación se presentaron los planos de los diseños arquitectónicos de las plazas del municipio de Puerto Colombia (Ilustración 1) y Usiacurí (Ilustración 2).

Ilustración 1. Diseño arquitectónico de la plaza del municipio de Puerto Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

Ilustración 2. Diseño arquitectónico de la plaza artesanal del municipio de Usiacurí.



Posteriormente, en la documentación se presenta los inventarios forestales de los individuos arbóreos que se requieren talar para la ejecución del proyecto en cada municipio y de los individuos arbóreos susceptibles a actividades de podas.

En el área de centro del desarrollo artesanal Julio Florez del municipio de Usiacurí se inventariaron los siguientes individuos arbóreos (Tabla 4), los cuales se encuentran georreferenciados respectivamente en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1 del presente informe técnico.

Tabla 4. Individuos arbóreos inventariados en el área de la plaza del municipio de Usiacurí.

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m3)	Tipo de tratamiento silvicultural
1	Palmera real	<i>Roystonea regia</i>	28,329	5	0,7	0,221	Tala
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	19,098	2	0,7	0,04	Tala
3	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	19,098	5	0,7	0,1	Tala
4	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	38,197	5	0,7	0,401	Tala
5	Palmera real	<i>Roystonea regia</i>	22,281	4	0,7	0,109	Tala
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12,732	2	0,7	0,018	Tala
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	13,368	5	0,7	0,049	Tala
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12,732	3	0,7	0,027	Tala
9	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	13,368	6	0,7	0,059	Podas
10	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	35,014	8	0,7	0,539	Tala
11	Acacia	<i>Acacia dealbata</i>	30,875	8	0,7	0,419	Tala
12	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	28,966	6	0,7	0,277	Tala
13	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	27,374	7	0,7	0,288	Tala
14	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	21,008	6	0,7	0,146	Tala
15	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	17,82z	6	0,7	0,105	Tala
16	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	25,464	7	0,7	0,25	Tala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

17	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	30,557	8	0,7	0,411	Tala
----	--------------	-----------------------------------	--------	---	-----	-------	------

En cuanto a las áreas de interés del proyecto en el municipio de Puerto Colombia se inventariaron los siguientes individuos arbóreos (Tabla 5), los cuales se encuentran georreferenciados respectivamente en las coordenadas que se presentan en la Tabla 2 del presente informe técnico.

Tabla 5. Individuos arbóreos inventariados en el área de la plaza principal del municipio de Puerto Colombia.

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m3)	Tipo de tratamiento silvicultural
1	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	35,014	5	0,7	0,337	Tala
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	27,056	5	0,7	0,201	Tala
3	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	9,549	5	0,7	0,025	Tala
4	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	56,022	7	0,7	1,208	Tala
5	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	15,279	3	0,7	0,039	Tala
6	Ceiba	<i>Pachira quinata</i>	26,101	4	0,7	0,15	Tala
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	19,417	3	0,7	0,062	Tala
8	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	28,011	4	0,7	0,173	Tala
9	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	57,296	10	0,7	1,805	Poda
10	Palmera	<i>Roystonea regia</i>	39,152	10	0,7	0,843	Tala
11	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	22,6	3	0,7	0,084	Tala
12	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	31,513	3	0,7	0,164	Tala
13	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	18,78	2	0,7	0,039	Tala
14	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	41,698	3	0,7	0,287	Tala
15	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	35,651	3	0,7	0,21	Tala
16	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	22,6	4	0,7	0,112	Tala
17	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	18,144	3	0,7	0,054	Tala
18	Acacia	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	28,011	3	0,7	0,129	Tala
19	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	20,053	4	0,7	0,088	Tala
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15,915	3	0,7	0,042	Tala
21	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	20,053	4	0,7	0,088	Tala
22	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	16,87	3	0,7	0,047	Tala
23	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	28,33	5	0,7	0,221	Tala
24	Palmera	<i>Roystonea regia</i>	11,777	2	0,7	0,015	Tala
25	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9,549	4	0,7	0,02	Tala
26	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9,549	4	0,7	0,02	Tala
27	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2	0,7	0,004	Tala
28	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	14,324	4	0,7	0,045	Tala
29	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	14,324	3	0,7	0,034	Tala
30	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2,5	0,7	0,006	Tala
31	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2,5	0,7	0,006	Tala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

32	Colorin amarillo	<i>Erythrina</i>	11,141	2	0,7	0,014	Tala
33	Almendro	<i>Prunus dulcis</i>	9,549	3	0,7	0,015	Tala
34	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	9,549	3	0,7	0,015	Tala
35	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4,775	2	0,7	0,003	Tala
36	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4,775	2	0,7	0,003	Tala
Individuos adicionados al inventario forestal inicial							
1	Palmera abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	5,6	3	0,7	0,0051697	Tala
2	Palmera abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	6,1	4	0,7	0,00817876	Tala
3	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	1,16	10	0,7	0,00073941	Tala
4	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	3,1	8	0,7	0,00422456	Tala
5	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	48,3	3,5	0,7	0,44867307	Poda
6	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	42,6	2	0,7	0,19944212	Poda
7	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	44,7	2,2	0,7	0,2415491	Poda
8	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	57,5	4	0,7	0,72671375	Poda
9	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	67,5	3	0,7	0,75109781	Tala
10	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	14,8	3	0,7	0,03610874	Tala
11	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	16	3	0,7	0,0422016	Tala
12	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	12	3	0,7	0,0237384	Tala

Por otra parte, en la comunicación la empresa A Construir S.A. solicita a la C.R.A. el inicio al trámite de cesión de los derechos y obligaciones de la ocupación de cauce otorgada mediante Resolución N° 800 de 10 de octubre de 2019 al departamento del Atlántico sobre las corrientes de agua identificadas en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, y remite documentación respectiva para el trámite.

Además, en la comunicación la empresa A Construir S.A. indica que en el marco de lo establecido en la Resolución N° 472 de 2017¹ solicita la inscripción del proyecto e inscripción de la empresa en calidad de generador y transportador, remitiendo documento denominado formato para la inscripción de gestores de RCD ante la autoridad ambiental y demás documentación (certificado de existencia y representación legal, contrato de obra, entre otros).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí en el departamento del Atlántico

¹ Por medio del cual se reglamenta la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición, acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

se ejecuta en virtud al contrato de obra pública No. 0103-2019-00290 de 31 de diciembre de 2019, suscrito entre la empresa A Construir S.A. y la Gobernación del departamento del Atlántico. Las obras a desarrollar intervienen los espacios públicos de los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí.

En consideración de lo anterior, y dado que los árboles sobre los cuales se solicitan realizar actividades de tala y poda se encuentran localizados dentro de las coberturas de Tejido urbano en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, se considera que, la evaluación se enmarca dentro de la categorización de árboles aislados, en el marco de lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Esta autoridad verificó que los datos dasométricos registrados en los inventarios forestales remitidos mediante las comunicaciones N° 5244 de 2020 y N° 5839 de 2020 corresponden a las características de los árboles evaluados en las áreas del trazado de las obras en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí. Además, se evidenció que los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, requieren ser removidos para el desarrollo de las obras de ampliación y mejoramiento de espacio público. Cabe señalar que, en la visita la empresa manifestó que por modificaciones de trazado no se removerá un (01) árbol plantado en el área del municipio de Puerto Colombia y dos (02) árboles plantados en el municipio de Usiacurí, los cuales se encuentran identificados en la parte de observaciones de campo del presente informe técnico.

En consecuencia, se considera desde la parte técnica que es viable que se otorgue permiso para realizar actividades de tala sobre los árboles solicitados e identificados por la empresa A Construir S.A. en los inventarios forestales remitidos mediante radicados N° 5244 de 2020 y N° 5839 de 2020, los cuales se especifican en la Tabla 6 y Tabla 7.

Tabla 6. Individuos arbóreos a talar localizados en áreas del centro de desarrollo artesanal Julio Flórez en el municipio de Usiacurí

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m3)
1	Palmera real	<i>Roystonea regia</i>	28,329	5	0,7	0,221
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	19,098	2	0,7	0,04
3	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	19,098	5	0,7	0,1
4	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	38,197	5	0,7	0,401
5	Palmera real	<i>Roystonea regia</i>	22,281	4	0,7	0,109



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12,732	2	0,7	0,018
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	13,368	5	0,7	0,049
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12,732	3	0,7	0,027
9	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	35,014	8	0,7	0,539
10	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	28,966	6	0,7	0,277
11	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	27,374	7	0,7	0,288
12	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	21,008	6	0,7	0,146
13	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	25,464	7	0,7	0,25
14	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	30,557	8	0,7	0,411

Tabla 7. Individuos arbóreos a talar localizados en áreas de interés del proyecto en el municipio de Puerto Colombia.

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m3)
1	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	35,014	5	0,7	0,337
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	27,056	5	0,7	0,201
3	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	56,022	7	0,7	1,208
4	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	15,279	3	0,7	0,039
5	Ceiba	<i>Pachira quinata</i>	26,101	4	0,7	0,15
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	19,417	3	0,7	0,062
7	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	28,011	4	0,7	0,173
8	Palmera	<i>Roystonea regia</i>	39,152	10	0,7	0,843
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	22,6	3	0,7	0,084
10	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	31,513	3	0,7	0,164
11	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	18,78	2	0,7	0,039
12	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	41,698	3	0,7	0,287
13	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	35,651	3	0,7	0,21
14	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	22,6	4	0,7	0,112
15	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	18,144	3	0,7	0,054
16	Acacia	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	28,011	3	0,7	0,129
17	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	20,053	4	0,7	0,088
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15,915	3	0,7	0,042
19	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	20,053	4	0,7	0,088
20	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	16,87	3	0,7	0,047
21	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	28,33	5	0,7	0,221
22	Palmera	<i>Roystonea regia</i>	11,777	2	0,7	0,015
23	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9,549	4	0,7	0,02
24	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9,549	4	0,7	0,02
25	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2	0,7	0,004
26	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	14,324	4	0,7	0,045
27	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	14,324	3	0,7	0,034
28	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2,5	0,7	0,006



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

29	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2,5	0,7	0,006
30	Colorin amarillo	<i>Erythrina</i>	11,141	2	0,7	0,014
31	Almendro	<i>Prunus dulas</i>	9,549	3	0,7	0,015
32	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	9,549	3	0,7	0,015
33	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4,775	2	0,7	0,003
34	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4,775	2	0,7	0,003
35	Palmera abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	5,6	3	0,7	0,0052
36	Palmera abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	6,1	4	0,7	0,0082
37	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	1,16	10	0,7	0,0007
38	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	3,1	8	0,7	0,0042
39	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	67,5	3	0,7	0,7510
40	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	14,8	3	0,7	0,0361
41	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	16	3	0,7	0,0422
42	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	12	3	0,7	0,0237

También se considera pertinente que se autorice actividades de poda sobre los árboles plantados en las áreas de interés del proyecto en los municipios de Puerto Colombia (Tabla 8) y Usiacurí (Tabla 9), toda vez que, los árboles identificados en la visita presentan follajes densos que intervienen en el desarrollo de las obras.

Tabla 8. Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el municipio de Puerto Colombia

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m ³)	Latitud	Longitud
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	57,296	10	0,7	1,805	10°59'18,3"	74°57'31,10"
2	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	48,3	3,5	0,7	0,448	10°59'23,66"	74°57'29,59"
3	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	42,6	2	0,7	0,199	10°59'24,11"	74°57'29,86"
4	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	44,7	2,2	0,7	0,242	10°59'24,11"	74°57'29,86"
5	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	57,5	4	0,7	0,727	10°59'24,09"	74°57'29,90"

Tabla 9. Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el municipio de Usiacurí

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m ³)	Latitud	Longitud
1	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	13,36	6	0,7	0,059	10°44'45,72"	74°58'26,82"

Es importante indicar que, en la visita realizada se observaron árboles plantados en áreas del trazado de las obras que no fueron identificados en el inventario forestal remitido por la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

empresa para el municipio de Usiacurí mediante radicado N° 5244 de 2020. En consecuencia, en caso de que la empresa A Construir S.A.S. requiera talar estos árboles deberá solicitar a la C.R.A. permiso para el aprovechamiento forestal de estos.

Teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público se requiere la remoción de 42 árboles que se encuentran plantados en el municipio del Puerto Colombia y de 14 árboles plantados en el municipio de Usiacurí, la empresa A Construir S.A. debe realizar una medida de reposición de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 360 del 2018²

La reposición se establece en una proporción 1:3, es decir, que por cada árbol talado se debe reponer la cantidad de 3. En total la empresa A Construir S.A. deberá plantar 126 individuos por los árboles a talar en el municipio de Puerto Colombia, y 42 individuos arbóreos por los árboles a talar en el municipio de Usiacurí.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la visita realizada a los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, con el fin de atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal remitida por la empresa A Construir S.A., se constataron los siguientes hechos de interés:

- En primer lugar, se visitó el área de la plaza principal del municipio de Puerto Colombia localizada en la calle 2B entre las carreras 4 y 7, donde se observó que la firma A Construir S.A. se encuentra adelantando la ejecución de obras civiles para la remodelación y ampliación de la plaza, y obras de canalización de arroyos en el sitio.
- En la visita se constataron las condiciones y características dasométricas de los siguientes individuos arbóreos: 1. Roble Morado en coordenadas 10° 59' 18,70" N – 74° 57' 34,90" O, 2. Neem en coordenadas 10° 59' 18,30" N – 74° 57' 34,40" O, 4. Roble Morado en coordenadas 10° 59' 19,90" N – 74° 57' 33" O, dos árboles Palma abanico en coordenadas 10° 59' 19,70" N – 74° 57' 32,80" O y dos individuos Roble Morado en coordenadas 10° 59' 17,40" N – 74° 57' 35,10" O, los cuales se identificaron en el segundo inventario forestal remitido por la empresa mediante radicado N° 5839 de 2020.
- Durante el recorrido la persona que atendió la visita técnica informó que el individuo inventariado: 3. Palma abanico plantado en la plaza en coordenadas 10° 59' 20,50" N – 74° 57' 33,50" O no se talará debido a modificaciones del trazado de intervención en esa área.
- Posteriormente, en la visita se observó que en la calle 3 con la carrera 4, se están adelantando las obras de ampliación de vía de la calle 3, que inicia en coordenadas 10° 59' 16,60" N – 74° 57' 32,70" y finaliza en coordenadas 10° 59' 24,38" N - 74° 57' 25,52"
- Durante el recorrido por la vía se constataron que se encuentran plantados en espacio público los siguientes individuos arbóreos: 5. Mamón en coordenadas 10° 59' 17" N – 74°57' 31,90" O, 6. Ceiba y 7. Neem en coordenadas 10° 59' 17,30" N – 74° 57' 31,40" O, 8. Ceiba, 10. Palma y 11. Neem en coordenadas 10°59'17,80" N – 74° 57' 30,90" O, árboles de Neem, Acacia, Olivo, Mango y Roble morado en 10° 59' 19,80" N – 74° 57'

² Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

28,40” y los individuos 32. Colorin amarillo y 33. Almendro en coordenadas 10° 59’ 21,10” N – 74° 57’ 26,70” O.

- Continuando el recorrido en el tramo de la vía se observó que se encuentran plantados en andenes de viviendas y locales los siguientes individuos arbóreos: 34. Maíz Tostado, 35 y 36 Neem en coordenadas 10° 59’ 22” N – 74° 57’ 26,70” O.
- En coordenadas 10° 59’ 23,40” N – 74° 57’ 29,90” O del municipio de Puerto Colombia se encontraron plantados 4 individuos de Mangle, los cuales se localizan en un área donde se construirá un box coulvert y se realizará la ampliación del malecón hasta el muelle de puerto Colombia.
- En coordenadas 10°59'24.11" N - 74°57'29.86"O, se observaron plantados 4 árboles de mangle, los cuales son solicitados por la empresa para realizar actividades de poda debido a que sus ramas y follaje denso pueden intervenir durante la construcción de las obras.
- Luego, se visitó el área del centro de desarrollo artesanal Julio Florez, localizado en la carrera 22 # 9A – 27, en el barrio floresta del municipio de Usiacurí, donde también observó que la firma A Construir S.A. se encuentra adelantando la ejecución de obras civiles para la remodelación y mejoramiento de este espacio.
- Del inventario forestal remitido se constataron los siguientes individuos arbóreos: 2. Mango en coordenadas 10° 44’ 45,60” N – 74° 58’ 26,10” O, 3. Roble en coordenadas 10° 44’ 45,90” N – 74° 58’ 26,60” O, 5. Palmera real en coordenadas 10° 44’ 46” N – 74° 58’ 26,10” O, cinco individuos de Roble identificado en el inventario con los números 12, 13, 14, 16 y 17 en coordenadas 10° 44’ 46,50” N – 74° 58’ 26,70” O y dos individuos de Laurel en coordenadas 10° 44’ 46,10” N – 74° 58’ 26,50” O.
- Asimismo, durante la visita se observó que para la ejecución de proyecto se requiere la tala de árboles que no se identificaron en el inventario forestal remitido a la C.R.A, los cuales son:
 - Árbol de Totumo en estado fustal bifurcado con una altura aproximada a 3 metros y D.A.P. de 25,15 cm y 38,21 cm localizado en coordenadas 10° 44’ 45,80” N – 74° 44’ 45,80”.
 - Árbol de Matarratón en estado fustal bifurcado con una altura aproximada a 4 metros y D.A.P. de 26,10 cm en coordenadas 10° 44’ 46,40” N – 74° 58’ 26,50” O.
 - Un individuo de Mango bifurcado con altura aproximada de 2 metros y D.A.P. de 8,91 cm, 7,64 cm, 10,19 cm y 6,36 cm, un individuo de Guayacal extranjero bifurcado con 3 metros de altura y D.A.P. de 14,96 cm y 14,64 cm y un árbol de Mamón con altura aproximada a 4 metros y D.A.P. de 16,24 cm que se encuentran plantados en coordenadas 10° 44’ 46,50” N – 74° 58’ 26,10” O.
 - Un individuo de Totumo, tres individuos de Laurel y un individuo de Matarratón que se encuentran plantados sobre un talud que será modificado dentro de las obras de mejoramiento del centro, en coordenadas 10° 44’ 45,20” N – 74° 58’ 26,40” O.
 - Se observó en la parte de atrás del centro de desarrollo artesanal Julio Florez un individuo de Campano en coordenadas 10° 44’ 44,60” N – 74° 58’ 26,20” O sobre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

el cual la empresa pretende realizar actividades de poda y en coordenadas 10° 44' 44,70" N – 74° 58' 25,80" O se observó individuo de Mango bifurcado con altura de 4 metros y D.A.P. 21,65 cm y 25,79 cm que requiere ser talado.

- Por último, durante el recorrido la persona que atendió la visita técnica informó que los individuos inventariados: 11. Acacia y 15. Laurel que se encuentran plantados en coordenadas 10° 44' 46" N – 74° 58' 26,70" O no se talarán debido a modificaciones del trazado de intervención en esa área
- En la visita realizada a los municipios (Puerto Colombia y Usiacurí) se observaron individuos arbóreos dispersos en el área, los cuales algunos de ellos se encontraron demarcados con una "X" en pintura negra.

CONCLUSIONES:

1. El proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí se ejecuta de conformidad al contrato de obra pública No. 0103-2019-00290 de 31 de diciembre de 2019, suscrito entre la empresa A Construir S.A. y la Gobernación del departamento del Atlántico.
2. El aprovechamiento forestal solicitado por la empresa A Construir S.A. en el marco del proyecto denominado construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí en el departamento del Atlántico, se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados, en el marco de lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada del Decreto 1076 de 2015.
3. La documentación remitida por la empresa A Construir S.A. mediante radicados N° 5244 de 2020 y N° 5839 de 2020 presenta información clara y suficiente para evaluar la viabilidad de aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto, además, los árboles registrados en el inventario forestal corresponden a lo evidenciado en la visita del campo.
4. Los árboles inventariados en los radicados N° 5244 de 2020 y N° 5839 de 2020 se encuentran en espacio público, sobre estos árboles se requiere la tala para realizar la ampliación y remodelación de la plaza y áreas públicas del municipio de Puerto Colombia, por lo tanto, se justifica que se otorgue el permiso para realizar actividades de tala sobre 42 árboles. En consecuencia, la empresa A Construir S.A. deberá implementar medidas de reposición para mitigar el impacto, consistente en la plantación de 126 individuos.
5. Los árboles inventariados en los radicados N° 5244 de 2020 se encuentran en espacio público, sobre estos árboles se requiere la tala para realizar la ampliación y remodelación del centro de desarrollo artesanal Julio Flórez del municipio de Usiacurí, por lo tanto, se justifica que se otorgue el permiso para realizar actividades de tala sobre 14 árboles. En consecuencia, la empresa A Construir S.A. deberá implementar medidas de reposición para mitigar el impacto, consistente en la plantación de 42 individuos.
6. También es pertinente que se otorgue permiso para realizar actividades de poda sobre los árboles identificados en las áreas de interés del proyecto en los municipios de Puerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

Colombia y Usiacurí, toda vez que, presentan follajes densos que intervienen en el desarrollo de las obras.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.” De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, teniendo en cuenta que el seguimiento se va a llevar a cabo en dos municipios que por su posición geográfica se encuentran alejados el uno del otro, se considera necesario realizar el cobro por seguimiento ambiental de las actividades de Tala y Poda Autorizadas, así como de las obligaciones impuestas en virtud del proyecto que se va a desarrollar, a cada uno de los municipios.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento Puerto Colombia)	\$1.281.602



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento Usiacurí)	\$1.281.602
TOTAL	\$2.563.204

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de CATORCE (14) árboles aislados, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en el municipio de Usiacurí – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m3)
1	Palmera real	<i>Roystonea regia</i>	28,329	5	0,7	0,221
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	19,098	2	0,7	0,04
3	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	19,098	5	0,7	0,1
4	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	38,197	5	0,7	0,401
5	Palmera real	<i>Roystonea regia</i>	22,281	4	0,7	0,109
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12,732	2	0,7	0,018
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	13,368	5	0,7	0,049

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	12,732	3	0,7	0,027
9	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	35,014	8	0,7	0,539
10	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	28,966	6	0,7	0,277
11	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	27,374	7	0,7	0,288
12	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	21,008	6	0,7	0,146
13	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	25,464	7	0,7	0,25
14	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	30,557	8	0,7	0,411

PARÁGRAFO: Los CATORCE (14) individuos arbóreos autorizados para tala en el presente Artículo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°44'46,24"	74°58'26,21"	8	10°44'45,03"	74°58'26,23"
2	10°44'46,65"	74°58'25,80"	9	10°44'45,53"	74°58'29,20"
3	10°44'46,52"	74°58'26,69"	10	10°44'48,41"	74°58'27,27"
4	10°44'45,72"	74°58'28,84"	11	10°44'49,20"	74°58'27,10"
5	10°44'44,47"	74°58'28,23"	12	10°44'49,27"	74°58'26,75"
6	10°44'44,69"	74°58'28,39"	13	10°44'48,77"	74°58'28,09"
7	10°44'42,78"	74°58'26,03"	14	10°44'46,63"	74°58'26,31"

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la tala de CUARENTA Y DOS (42) árboles aislados, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m3)
1	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	35,014	5	0,7	0,337
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	27,056	5	0,7	0,201
3	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	56,022	7	0,7	1,208
4	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	15,279	3	0,7	0,039
5	Ceiba	<i>Pachira quinata</i>	26,101	4	0,7	0,15
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	19,417	3	0,7	0,062
7	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	28,011	4	0,7	0,173
8	Palmera	<i>Roystonea regia</i>	39,152	10	0,7	0,843
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	22,6	3	0,7	0,084
10	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	31,513	3	0,7	0,164
11	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	18,78	2	0,7	0,039
12	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	41,698	3	0,7	0,287
13	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	35,651	3	0,7	0,21
14	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	22,6	4	0,7	0,112
15	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	18,144	3	0,7	0,054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

16	Acacia	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	28,011	3	0,7	0,129
17	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	20,053	4	0,7	0,088
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15,915	3	0,7	0,042
19	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	20,053	4	0,7	0,088
20	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	16,87	3	0,7	0,047
21	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	28,33	5	0,7	0,221
22	Palmera	<i>Roystonea regia</i>	11,777	2	0,7	0,015
23	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9,549	4	0,7	0,02
24	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	9,549	4	0,7	0,02
25	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2	0,7	0,004
26	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	14,324	4	0,7	0,045
27	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	14,324	3	0,7	0,034
28	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2,5	0,7	0,006
29	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6,366	2,5	0,7	0,006
30	Colorin amarillo	<i>Erythrina</i>	11,141	2	0,7	0,014
31	Almendro	<i>Prunus dulas</i>	9,549	3	0,7	0,015
32	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	9,549	3	0,7	0,015
33	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4,775	2	0,7	0,003
34	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4,775	2	0,7	0,003
35	Palmera abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	5,6	3	0,7	0,0052
36	Palmera abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	6,1	4	0,7	0,0082
37	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	1,16	10	0,7	0,0007
38	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>	3,1	8	0,7	0,0042
39	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	67,5	3	0,7	0,7510
40	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	14,8	3	0,7	0,0361
41	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	16	3	0,7	0,0422
42	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	12	3	0,7	0,0237

PARÁGRAFO: Los CUARENTA Y DOS (42) individuos arbóreos autorizados para tala en el presente Artículo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
1	10°59'18,63"	74°57'35,24"	22	10°59'19,54"	74°57'29,22"
2	10°59'16,22"	74°57'32,47"	23	10°59'19,65"	74°57'28,28"
3	10°59'19,87"	74°57'33,97"	24	10°59'19,81"	74°57'28,17"
4	10°59'17,39"	74°57'32,08"	25	10°59'19,88"	74°57'28,17"
5	10°59'17,14"	74°57'37,97"	26	10°59'20,03"	74°57'28,16"
6	10°59'17,72"	74°57'31,81"	27	10°59'19,90"	74°57'27,79"
7	10°59'17,60"	74°57'31,63"	28	10°59'20,16"	74°57'27,89"
8	10°59'18,33"	74°57'39,00"	29	10°59'20,59"	74°57'27,73"
9	10°59'18,46"	74°57'30,95"	30	10°59'21,02"	74°57'27,42"
10	10°59'18,34"	74°57'30,80"	31	10°59'21,12"	74°57'27,35"
11	10°59'18,46"	74°57'30,95"	32	10°59'21,95"	74°57'26,95"
12	10°59'19,00"	74°57'30,86"	33	10°59'22,29"	74°57'26,48"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

13	10°59'18,79"	74°57'30,46"	34	10°59'22,42"	74°57'26,28"
14	10°59'18,69"	74°57'31,01"	35	10°59'19,05"	74°57'32,45"
15	10°59'19,58"	74°57'29,46"	36	10°59'19,01"	74°57'32,58"
16	10°59'19,53"	74°57'29,97"	37	10°59'17,57"	74°57'35,15"
17	10°59'19,58"	74°57'29,41"	38	10°59'17,89"	74°57'35,08"
18	10°59'18,66"	74°57'30,06"	39	10°59'24,03"	74°57'29,99"
19	10°59'19,26"	74°57'30,39"	40	10°59'23,61"	74°57'29,86"
20	10°59'19,56"	74°57'29,35"	41	10°59'23,60"	74°57'29,86"
21	10°59'19,26"	74°57'30,39"	42	10°59'23,82"	74°57'29,88"

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar actividades de poda a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, sobre los individuos relacionados en las siguientes tablas, los cuales se encuentran plantados en áreas del proyecto, en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, respectivamente.

Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el municipio de Puerto Colombia

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m ³)	Latitud	Longitud
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	57,296	10	0,7	1,805	10°59'18,3"	74°57'31,10"
2	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	48,3	3,5	0,7	0,448	10°59'23,66"	74°57'29,59"
3	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	42,6	2	0,7	0,199	10°59'24,11"	74°57'29,86"
4	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	44,7	2,2	0,7	0,242	10°59'24,11"	74°57'29,86"
5	Mangle	<i>Rizophora mangle</i>	57,5	4	0,7	0,727	10°59'24,09"	74°57'29,90"

Individuos arbóreos susceptibles a actividades de poda para la ejecución del proyecto en el municipio de Usiacurí

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Factor forma	Volumen total (m ³)	Latitud	Longitud
1	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	13,36	6	0,7	0,059	10°44'45,72"	74°58'26,82"

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, en la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Puerto Colombia – Atlántico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala, poda y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser dispuestos en sitios autorizados.
- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como medida de reposición a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, por el aprovechamiento forestal de catorce (14) individuos arbóreos otorgados a talar en el municipio de Usiacurí, la plantación de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de especies nativas, con altura igual o mayor de 1,5, es decir, la empresa debe reponer en una proporción de 1:3.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer como medida de reposición a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, por el aprovechamiento forestal del cuarenta y dos (42) individuos arbóreos otorgados a talar en el municipio de Puerto Colombia, la plantación de ciento veinte y seis (126) individuos arbóreos de especies nativas, con altura igual o mayor de 1,5, es decir, la empresa debe reponer en una proporción de 1:3.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en relación a la medida de Reposición impuesta:

- Prestar asistencia técnica permanente y protección a los individuos arbóreos a sembrar, para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas, asegurando un mantenimiento no inferior a tres (03) años.
- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia y Usiacurí), también, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019³.
- Para el establecimiento de la medida de reposición, la empresa debe remitir informe donde se presente la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición, certificado uso del suelo, certificado de tenencia, posesión o titularidad del predio, acuerdos de conservación y descripción actividades de establecimiento y actividades de mantenimiento adjuntando los respectivos cronogramas de establecimiento y cronograma de mantenimiento

³ por la cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos de RCD que genere el proyecto y manejo de los residuos producto de la tala y actividades de poda.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto, por cada uno de los municipios. Es decir, un documento técnico por las actividades desarrolladas en Usiacurí y uno por las desarrolladas en Puerto Colombia. Los documentos deberán allegarse una vez culminadas las actividades de tala y poda de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CUATRO PESOS. (COP\$2.563.204)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorizaciones otorgadas a la sociedad, en los municipios de Usiacurí y Puerto Colombia – Atlántico; de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Informe Técnico No. 000280 del 22 de septiembre de 2020; hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000391** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y USIACURÍ – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

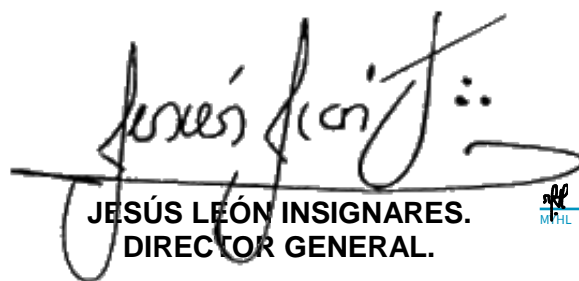
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad A CONSTRUIR S.A. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08.OCT.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir. / I.T. No. 280 del 22 de septiembre de 2020
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*